

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Ciudad de México a 7 de julio de 2017.

DLD/VII/CV/133/2017

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL.

DIP ISRAEL BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 17 fracción III, 63 párrafo cuarto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los artículos 17 y 64 del Reglamento Interior de las Comisiones, me permito remitir las siguientes observaciones referidas a diversos dictámenes que dan vida al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Dichas observaciones tienen el propósito de fortalecer la autonomía de las instituciones de coordinación, control y auditoría, fortalecer la participación ciudadana y alentar una mayor transparencia.

Agradezco de antemano su atención a la presente y, de ser el caso, quedo a sus órdenes para ampliar o precisar el contenido de las propuestas enviadas.

Reciba como siempre mi más distinguida consideración y un respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

C/Anexo.

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Justificación

El Sistema Nacional Anticorrupción está diseñado, entre otras cosas, para establecer políticas integrales en el combate a la corrupción; así como ejecutar acciones que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos (artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción).

Se trata de un sistema que integra mecanismos de coordinación entre diversos órganos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; y que se propone crear en todo el país procedimientos homogéneos para prevenir, perseguir y castigar los actos de corrupción.

De acuerdo con el dictamen que dio origen a esta Ley General, está concebido para funcionar a partir de cuatro principios básicos de la gestión pública:

- a)) Control interno de la gestión y de los recursos públicos.
- b) Fiscalización superior.
- c) Investigación de los delitos y el establecimiento de probables responsabilidades para su dilucidación en el proceso penal correspondiente; y
- d) Impartición de justicia por órganos imparciales con autonomía para dictar sus resoluciones, a partir del propuesto Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A fin de generar un sistema más eficiente, con una mayor autonomía para identificar las faltas administrativas y los posibles hechos de corrupción, así como para generar una mayor confianza entre la ciudadanía, se proponen las siguientes adecuaciones a los dictámenes que actualmente se están discutiendo:

Diputada Dunia Ludlow Deloya

1. Dictamen que crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

- A fin de hacer público el proceso de nombramiento de la Comisión de Selección; y no dejar fuera la opinión de instituciones académicas y grupos de la sociedad civil; se propone:

Dice	Debe decir
<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;</p>	<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; a través del siguiente procedimiento:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a tres miembros, en los mismos términos del inciso anterior.</p> <p>El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p>La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a</p>

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Dice	Debe decir
<p>II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p>	<p>toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p> <p>II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p>

- Asignar al Comité de Participación Ciudadana la facultad de nombrar al Secretario Técnico del Sistema, tal como ocurre en el Sistema Nacional, y no otorgar esa facultad a la Comisión de Gobierno, tal como viene en el dictamen correspondiente.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;</p> <p>II. Representar al Comité Coordinador;</p> <p>III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;</p> <p>VII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>VIII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y</p> <p>IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.</p> <p>X. Cumplir con la normatividad interna para su funcionamiento y organización del Comité Coordinador.</p>	<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes;</p> <p>II. Representar al Comité Coordinador;</p> <p>III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;</p> <p>VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;</p> <p>VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y</p> <p>X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.</p>
Artículo 33	Artículo 33.

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Dice	Debe decir
<p>El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de su Comisión de Gobierno, por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Comisión de Gobierno, previa opinión del Comité de Participación Ciudadana, someterá al pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como tal, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:</p>	<p>El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p>

- Otorgar al Comité de Participación Ciudadana la facultad para proponer ternas de donde surjan los diversos contralores, con base en las disposiciones que contiene la Constitución de la CDMX.

Respecto del Contralor del Congreso, el numeral 6 de la sección E del artículo 29 señala lo siguiente:

- El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso **de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción**. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

Respecto de los contralores de los organismos autónomos, el numeral 3 de la sección B del artículo 46 dice:

- **Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción** y su personal se sujetará al

Diputada Dunia Ludlow Deloya

régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

Por ello, se propone dotar al Comité de Participación Ciudadana de la facultad para proponer ternas de donde surgirán los contralores

- También es necesario rescatar la disposición de la Constitución CDMX, la cual faculta a este Comité “a coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución” (fracción III, del numeral 3, artículo 63).

Dice	Debe decir
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I a XVI</p> <p>XVII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I a XVI</p> <p>XVII. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía y Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>XIX. Proponer al Poder Legislativo de la Ciudad de México ternas para la elección de titulares de los Órganos Internos de Control de todas las Dependencias, Órganos, Organismos e Instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, a los Subcontralores de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable de la materia y considerando el sistema de profesionalización que se establezca para ello.</p>

Diputada Dunia Ludlow Deloya

- Es importante garantizar la continuidad de las sesiones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

La Ley General del SNA establece que este Comité se integra por siete funcionarios y obliga a que las sesiones se lleven a cabo con la presencia de la mayoría, sin establecer ninguna previsión para los casos en los cuales no se reúna el mínimo necesario para sesionar. Este Comité es, a su vez, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

La Constitución de la Ciudad de México estableció la integración del Comité Coordinador de nueve funcionarios, pues añadió —a lo ya establecido en el Sistema Nacional— a los titulares del órgano de control del Congreso y del Consejo de Evaluación. De tal manera que la integración de la mayoría será más difícil a nivel local y existe una mayor posibilidad que de manera deliberada algunos funcionarios decidan no asistir a las sesiones.

Por ello, se propone establecer las siguientes previsiones:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.</p> <p>El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos internos de control de los órganos autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.</p>	<p>Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.</p> <p>El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes; en el caso de que no se reúna dicha mayoría, la siguiente sesión se realizará con los miembros presentes.</p> <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos internos de control de los órganos autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.</p>

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Dice	Debe decir
<p>Artículo 31. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.</p> <p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>	<p>Artículo 31. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.</p> <p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros;en el caso de que no se reúna dicha mayoría, la siguiente sesión se realizará con los miembros presentes.</p> <p>Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>

- Es necesario incluir en el artículo 21 del Dictamen facultades que permitan medir la evolución de la calidad de los servicios públicos, a fin de vincular el combate a la corrupción con un mejor desempeño público.

Es decir, se necesitan indicadores que permitan valorar si el Sistema realmente está sirviendo a la Ciudadanía, no sólo respecto a la disminución de denuncias o incidentes de corrupción, sino también para promover mejores servicios, un mejor desempeño de las y los servidores públicos y una mayor eficiencia de sus procedimientos.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 21 I a XIV XV. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones</p>	<p>Artículo 21 I a XIV XV. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones</p>

Diputada Dunia Ludlow Deloya

sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.	sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, vinculadas a la promoción de mejores servicios, un mejor desempeño de las y los servidores públicos y una mayor eficiencia de sus procedimientos.
XVI XVII	XVI XVII

- Es necesario ajustar los criterios de edad en los requisitos establecidos para el nombramiento de diversos cargos, en función de la tesis emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito, la cual señala que “la discriminación por razón de edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo por su edad” (*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 35, octubre de 2016, tomo IV).

Este ajuste es viable, en función de que en diversos artículos ya se han establecido los requisitos profesionales y técnicos para ejercer los cargos respectivos.

Por ello, se propone lo siguiente:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, y haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;</p> <p>IV a X</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, y haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;</p> <p>III a IX</p>

Dice	Debe decir
------	------------

<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano con residencia de al menos cinco años en la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. Experiencia de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;</p> <p>IV a IX</p>	<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano con residencia de al menos cinco años en la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. Experiencia de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;</p> <p>III a VIII</p>
---	---

2. Dictamen que crea la Ley de Auditoría y Control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México

- Es necesario introducir en el Sistema la figura de los contralores ciudadanos establecidos por la Constitución y vincularlos al Comité de Participación Ciudadana.

Una de las innovaciones de la nueva Constitución fue la creación de los Contralores Ciudadanos, los cuales “realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización, gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público” (Artículo 61).

Dice	Debe decir
<p>Artículo 12.- La Secretaría y sus Unidades Administrativas deberán establecer mecanismos de supervisión, para que la información generada en el ámbito de sus atribuciones se encuentre actualizada en la Plataforma Digital en los términos señalados en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría y sus Unidades Administrativas deberán establecer mecanismos de supervisión, para que la información generada en el ámbito de sus atribuciones se encuentre actualizada en la Plataforma Digital en los términos señalados en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.</p> <p>Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de</p>

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Dice	Debe decir
	<p>fiscalización, gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.</p> <p>Los contralores ciudadanos establecerán comunicación directa con el Comité de Participación Ciudadano, el cual gestionará y dará respuesta a sus observaciones, sugerencias y recomendaciones.</p>

- Es necesario vincular los nombramientos de los titulares de los órganos internos de control, de manera clara y explícita, a partir de su formación y acreditación en el sistema de profesionalización de la contraloría y sujetar su nombramiento a la propuesta que haga el Comité de Participación Ciudadana.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16.- Los titulares de los órganos internos de control para asegurar la buena administración y el gobierno abierto, serán seleccionados y nombrados por el órgano legislativo de la Ciudad de México con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de su Pleno, a propuesta de las comisiones parlamentarias de Transparencia y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, serán formados a través de un sistema de profesionalización, los que estarán coordinados por las Subcontralorías adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, según su ámbito de competencia, y su titularidad será ocupada de manera rotativa.</p>	<p>Artículo 16.- Los titulares de los órganos internos de control para asegurar la buena administración y el gobierno abierto, serán seleccionados y nombrados por el Comité de Participación Ciudadana y ratificados por el órgano legislativo de la Ciudad de México con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de su Pleno, serán formados a través de un sistema de profesionalización, los que estarán coordinados por las Subcontralorías adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, según su ámbito de competencia, y su titularidad será ocupada de manera rotativa.</p>

- Establecer la creación de auditorías especiales en materia de desarrollo urbano. En esta materia existen diversos aspectos que no se agotan con la revisión de la cuenta pública, sino que se amplían a la preservación de los recursos naturales o la creación de diversos fideicomisos. Por ello se plantea la siguiente modificación al dictamen:

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Dice	Debe decir
<p>Artículo 13.- La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:</p> <p>I. II. III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales.</p> <p>IV a VII</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:</p> <p>I. II. III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales y en las actividades vinculadas al desarrollo urbano.</p> <p>IV a VII</p>

3. Dictamen que reforma la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

- Se propone establecer la obligación de que los informes de la Cuenta Pública estén disponibles en formatos abiertos.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 36 (...) La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; este se integrará con los informes individuales relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior.</p>	<p>Artículo 36 (...) La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; este se integrará con los informes individuales relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos, accesibles y manipulables.</p>

- Ampliar las facultades de Auditoría a las posibles violaciones al marco jurídico en materia de desarrollo urbano.

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Dice	Debe decir
<p>Artículo 28.- La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar el resultado de la gestión financiera así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los programas y demás disposiciones aplicables. La revisión no solo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, de gestión, programática, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas, siempre vigilando que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.</p> <p>Asimismo, con el resultado de las pruebas y procedimientos de auditoría aplicados, verificará cuando haya indicios para ello, si existe la probable comisión de hechos considerados por la ley como hechos de corrupción en perjuicio de la Hacienda Pública de la Ciudad de México o aquellos que atentan contra el debido desempeño del servicio público.</p> <p>Además se promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista al Órgano Interno de Control según corresponda, cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.</p>	<p>Artículo 28.- La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar el resultado de la gestión financiera así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los programas y demás disposiciones aplicables. La revisión no solo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, de gestión, programática, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas, siempre vigilando que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.</p> <p>Asimismo, con el resultado de las pruebas y procedimientos de auditoría aplicados, verificará cuando haya indicios para ello, si existe la probable comisión de hechos considerados por la ley como hechos de corrupción en perjuicio de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, el desarrollo urbano o aquellos que atentan contra el debido desempeño del servicio público.</p> <p>Además se promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista al Órgano Interno de Control según corresponda, cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.</p>

Diputada Dunia Ludlow Deloya

- Respetar y fortalecer la autonomía de gestión que la Constitución CDMX le otorga a la entidad de fiscalización.

Para ello se propone mantener la facultad de la Comisión de Vigilancia de la ALDF de “conocer” el Programa General de Auditorías y no darle facultades de “aprobar”. Para ello se propone lo siguiente:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 19.- Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior las siguientes: I a X.</p> <p>XI. Aprobar el Programa General de Auditorías en un plazo máximo de 15 días.</p>	<p>Artículo 19.- Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior las siguientes: I a X.</p> <p>IX. Conocer el Programa General de Auditorías;</p>
<p>Artículo 58.- La Auditoría Superior elaborará y ejecutará de forma autónoma su Programa Anual de Auditoría, sin que éste sea objeto de aprobación externa.</p> <p>No se considera como aprobación externa las opiniones y observaciones que provengan de la Comisión.</p>	<p>Artículo 58.- La Auditoría Superior elaborará y ejecutará de forma autónoma su Programa Anual de Auditoría, sin que éste sea objeto de aprobación externa.</p> <p>No se considera como aprobación externa las opiniones y observaciones que provengan de la Comisión.</p>

- Para garantizar un acceso fácil y completo al Informe General de la Revisión de la Cuenta Pública, se propone añadir el párrafo siguiente al artículo 60

Dice	Debe decir
<p>Artículo 60.- La Auditoría Superior deberá incluir en el Informe General de la revisión de la Cuenta Pública, los Informes Parciales, los Informes individuales de...</p>	<p>Artículo 60.- La Auditoría Superior deberá incluir en el Informe General de la revisión de la Cuenta Pública, los Informes Parciales, los Informes individuales de...</p> <p>Este informe General deberá publicarse en formato de datos abiertos y accesibles en el sitio de Internet de la Auditoría Superior.</p>

- Es necesario añadir un artículo que considere, tal como ocurre en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la posibilidad de que las denuncias y opiniones de la sociedad puedan activar acciones de fiscalización.

Dice	Debe decir

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Dice	Debe decir
	<p>Artículo 110. La Auditoría Superior recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce, a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de dicha fiscalización. Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre. La Auditoría Superior pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.</p>

- Sustituir el verbo de “procurará” por el de “realizará”, en el artículo correspondiente a la cooperación de la Auditoría Superior con los integrantes del Sistema de Fiscalización.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 54.- La Auditoría Superior en el desarrollo de sus actividades procurará la cooperación interinstitucional con los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, así como con organismos del país e internacionales para el logro de los objetivos de la fiscalización, que faciliten la adopción de las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p>	<p>Artículo 54.- La Auditoría Superior en el desarrollo de sus actividades realizará la cooperación interinstitucional con los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, así como con organismos del país e internacionales para el logro de los objetivos de la fiscalización, que faciliten la adopción de las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p>

4. Dictamen que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México

- Es necesario ajustar los criterios de edad en los requisitos establecidos para el nombramiento de diversos cargos, en función de la tesis emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito, la cual señala que “la discriminación por razón de edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, sino sólo por su edad” (*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 35, octubre de 2016, tomo IV).

Este ajuste es viable, en función de que en diversos artículos ya se han establecido los requisitos profesionales y técnicos para ejercer los cargos respectivos.

Diputada Dunia Ludlow Deloya

- Además, se propone otorgar al Comité de Participación Ciudadana la facultad para proponer ternas de donde sea electo el titular de la Contraloría de la Ciudad de México. Hay que recordar que la Constitución CDMX ya señala que el Contralor del Congreso surgirá de una terna elaborada por dicho Comité.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 18 Bis.-El titular de la Secretaría de la Contraloría General será designado por las dos terceras partes de las o los s miembros presentes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de los integrantes presentes. El nombramiento del Secretario de la Contraloría General, durará en su encargo 7 años, el cual podrá prolongarse por otro periodo igual por única ocasión.</p> <p>Para ser Secretario de la Contraloría General se deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. Acreditar experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día del nombramiento;</p> <p>IV. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia;</p> <p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;</p> <p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún</p>	<p>Artículo 18 Bis.-El titular de la Secretaría de la Contraloría General será designado por la mayoría de los integrantes presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta en terna del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. El nombramiento del Secretario de la Contraloría General, durará en su encargo 7 años, el cual podrá prolongarse por otro periodo igual por única ocasión.</p> <p>Para ser Secretario de la Contraloría General se deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. Acreditar experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día del nombramiento;</p> <p>III. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>V. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia;</p> <p>VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;</p> <p>VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.</p>

Diputada Dunia Ludlow Deloya

Dice	Debe decir
partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.	La Secretaría de la Contraloría General para el despacho de sus funciones se auxiliará de tres subcontralorías y demás unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo y órganos internos de control que se establezcan en el reglamento y manuales administrativos. Para la designación de los titulares de las subcontralorías se seguirá el mismo procedimiento que para el titular de la Secretaría de la Contraloría.

5. Dictamen que reforma la Ley Orgánica de la ALDF

- Es necesario otorgar al Comité de Participación Ciudadana la facultad para proponer ternas de donde surjan los diversos contralores, con base en las disposiciones que contiene la Constitución de la CDMX. Y facultar a la ALDF para ratificar dicho nombramientos y no la de nombrar.

Respecto del Contralor del Congreso, el numeral 6 de la sección E del artículo 29 señala lo siguiente:

- El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso **de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción**. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

Respecto de los contralores de los organismos autónomos, el numeral 3 de la sección B del artículo 46 dice:

- **Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción** y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de

Diputada Dunia Ludlow Deloya

profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

Por ello se proponen las siguientes adecuaciones:

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:</p> <p>XXXVIII. Ratificar por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, en un plazo no mayor de treinta días naturales a su recepción, a propuesta del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el nombramiento del titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como tomarle la protesta correspondiente, el cual durará en su encargo siete años, con la posibilidad de ser nombrado por otro periodo del mismo plazo.</p> <p>En caso de no contar con la votación requerida para su ratificación, el Jefe de Gobierno en un periodo de diez días naturales, enviará a la Asamblea Legislativa una nueva propuesta, la cual deberá de someterse a ratificación dentro de los diez días naturales a su presentación en sus mismos términos. De no aprobarse la propuesta, el Ejecutivo hará la designación de manera directa.</p> <p>Una vez aprobada la propuesta, en su caso la ratificación, la Asamblea Legislativa tomará la protesta de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:</p> <p>XXXVIII. Nombrar a partir de la terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, en un plazo no mayor de treinta días naturales a su recepción, al titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como tomarle la protesta correspondiente, el cual durará en su encargo siete años, con la posibilidad de ser nombrado por otro periodo del mismo plazo.</p> <p>En caso de que ninguno de los candidatos propuestas cuente con la votación requerida para su ratificación, el Comité de Participación Ciudadana, en un periodo de diez días naturales, enviará a la Asamblea Legislativa una nueva propuesta, la cual deberá de someterse a ratificación dentro de los diez días naturales a su presentación en sus mismos términos. De no aprobarse la propuesta, se elegirá al azar alguno de los candidatos propuestos.</p> <p>Una vez aprobada la propuesta, la Asamblea Legislativa tomará la protesta de ley.</p>
<p>XXXIX.- Nombrar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de todas las Dependencias, Órganos, Organismos e Instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, a los Subcontralores de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable de la materia</p>	<p>XXXIX. Ratificar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de todas las Dependencias, Órganos, Organismos e Instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, a los Subcontralores de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable de la materia y considerando el sistema de profesionalización que se establezca para ello.</p>

6. Dictamen por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Diputada Dunia Ludlow Deloya

De acuerdo al Artículo 16, Fracción XII, de la propuesta de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, cada cinco años se presentará un diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo realizado por las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas. Dicho informe se remitirá al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

Este procedimiento es homogéneo con lo establecido en la Ley Federal correspondiente; sin embargo, es conveniente valorar el lapso establecido, pues puede ocasionar un impacto negativo en las acciones correctivas para optimizar la aplicación de los recursos humanos y financieros del Tribunal,

Para valorar este argumento, hay que considerar que la incidencia de la corrupción en la Ciudad de México rebasa con mucho el número de casos que se presentan en el promedio nacional.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 14. Son facultades del Pleno General las siguientes: I al IX X. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</p>	<p>Artículo 14. Son facultades del Pleno General las siguientes: I al IX X. Cada tres años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</p>

7. Dictamen por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de La Ciudad De México.

En este caso se sugiere que la propuesta de ley retomé íntegramente el contenido de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o incluso que se considere abrigar la ley local actual y poner en vigencia dicha Ley Federal.



Diputada Dunia Ludlow Deloya

8.

—oo00oo—